

# **Informe sobre la aprobación y avances en la adjudicación de la documentación y los materiales electorales presentados por los Organismos Públicos Locales con elecciones en 2023**

Febrero, 2023



## Índice

	Página
<b>I. Presentación.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Marco jurídico.....</b>	<b>2</b>
<b>III. Objetivo.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Aprobación de los diseños de la documentación y los materiales electorales ....</b>	<b>3</b>
<b>V. Adjudicación de la impresión y producción de la documentación y los materiales electorales .....</b>	<b>4</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>5</b>
<b>VII. Líneas de acción. ....</b>	<b>8</b>

## **I. Presentación**

El Reglamento de Elecciones (RE) establece los criterios para la aprobación, adjudicación y producción de la documentación y los materiales electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), los cuales consideran el seguimiento del Instituto Nacional Electoral (INSTITUTO), por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

El presente Informe da cuenta del seguimiento efectuado por la DEOE, a través de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral (DEDE), a la aprobación de los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales de los Organismos Públicos Locales (OPL) de las dos entidades con elecciones locales en 2023, así como a los procedimientos administrativos para la adjudicación de su impresión y producción.

## **II. Marco jurídico**

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INSTITUTO tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INSTITUTO, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, menciona que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que éstos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y que las boletas electorales deben elaborarse utilizando los mecanismos de control que apruebe el INSTITUTO.

El Reglamento de Elecciones (RE) en su artículo 149, numerales 4 y 5, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

El artículo 160, numeral 1, inciso K) del RE, establece que los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación, a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

En el anexo 4.1 del RE, apartados A y B, se establecen los contenidos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, respectivamente.

### **III. Objetivo**

Informar sobre los reportes únicos de aprobación y avances en la adjudicación de la documentación y los materiales electorales, presentados por los OPL con elecciones locales en 2023.

### **IV. Aprobación de los diseños de la documentación y los materiales electorales**

Derivado de la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, por parte de la DEOE, los órganos superiores de dirección de los OPL procedieron a su aprobación. En este sentido, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160, numeral 1, inciso k) del RE, los OPL registraron en el Sistema de Documentos y Materiales OPL (SISTEMA), los datos relativos a la aprobación de la documentación y materiales electorales y cargaron los acuerdos correspondientes.

En el Cuadro 1 se presenta la información recuperada del sistema sobre la aprobación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales en 2023.

**Cuadro 1**  
**Procesos Electorales Locales 2022-2023**  
**Aprobación de los materiales electorales por los órganos superiores de dirección de los OPL**

OPL	Número de Acuerdo	Fecha de sesión	Fecha de carga en Sistema
Instituto Electoral de Coahuila	IEC/CG/098/2022	23/12/2022	28/12/2022
Instituto Electoral del Estado de México (Documentación)	IEEM/CG/63/2022	06/12/2022	07/12/2022
Instituto Electoral del Estado de México (Materiales)	IEEM/CG/64/2022	06/12/2022	07/12/2022

**Fuente:** Elaborado por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## V. Adjudicación de la impresión y producción de la documentación y los materiales electorales

Al 20 de febrero no se tiene registrada información en el SISTEMA respecto de la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales de los OPL de las dos entidades federativas con elecciones locales en 2023. Lo anterior obedece a que los OPL aún no disponen de los datos requeridos por el SISTEMA para cargar la información correspondiente. Se espera dicha información sea capturada una vez que tengan definiciones al respecto.

No obstante, el OPL de Coahuila reporta que la documentación electoral se adjudicó el pasado 25 de febrero, mediante Licitación Pública, a la empresa Gráficas Corona. Dicho OPL está a la espera de que la empresa proporcione la información respecto del calendario de producción para estar en condiciones de cargar los datos en el SISTEMA.

Asimismo, el OPL de Estado de México informa que la primera Licitación Pública se declaró desierta, el pasado 17 de febrero, por lo cual se emitió una segunda convocatoria. El Acto de Apertura de Propuestas se ha programado para el 2 de marzo del presente año.

Es importante señalar que la DEOE ha mantenido la debida comunicación con los OPL de estas entidades, para dar seguimiento al avance en sus procedimientos de adjudicación para la producción de la documentación y los materiales electorales.

## **VI. Conclusiones.**

A la fecha de elaboración del presente informe, ya se cuenta con información relativa a la aprobación de los órganos superiores de dirección de los OPL de Coahuila y Estado de México de los diseños de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales de 2023. En el caso del OPL de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/098/2022 y en el caso del OPL del Estado de México, mediante los acuerdos IEEM/CG/63/2022 e IEEM/CG/64/2022, para documentos y materiales respectivamente.

La DEOE continuará dando seguimiento a los OPL de Coahuila y Estado de México para conocer los avances de sus procesos administrativos para adjudicar la producción de los documentos y materiales electorales, así como para verificar que lleven a cabo la supervisión de la producción de sus diferentes insumos, en cumplimiento del artículo 162 del RE.

## **VII. Líneas de acción.**

- Continuar con el seguimiento a los procedimientos de adjudicación de la producción de los documentos y materiales de los dos OPL de las entidades con elecciones locales en 2023.
- Dar seguimiento al proceso de impresión y producción de los documentos y los materiales electorales de los OPL con elecciones locales en 2023, a efecto de realizar como mínimo, las dos visitas de supervisión de la producción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 162 del RE.
- Verificar que los OPL, una vez que inicie la producción, registren en el SISTEMA, de manera semanal, el avance en la producción de los documentos y materiales electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 160, numeral 1, inciso l) del RE.
- Presentar a la comisión el informe final de la producción de los documentos y materiales de los OPL, de conformidad con lo establecido por el artículo 160, numeral 1, inciso ñ) del RE.